

LA MONEDA DE ENRIQUE IV DE CASTILLA Y SUS TEXTOS LEGISLATIVOS

THE COIN OF HENRY IV OF CASTILE AND HIS LEGISLATION

David Espinar Gil

Alumno de 5º de Licenciatura de Historia (UCM)

Resumen. Revisión de la situación monetaria durante el reinado de Enrique IV de Castilla. Análisis de las políticas monetarias desarrolladas e introducción a los textos legislativos correspondientes, fuentes esenciales para su estudio.

Abstract. Review of the monetary situation and particularities during the reign of Henry IV of Castile. Analysis of the monetary policies and introduction to some relevant legislative texts, essential sources for such study.

Palabras clave: Moneda, Enrique IV, Castilla, legislación, política monetaria, inflación, devaluación, ceca, siglo XV.

Key words: Coin, Henry IV, Castile, legislation, monetary policy, inflation, devaluation, mint, 15th century.

Para citar este artículo: ESPINAR GIL, David, “La moneda de Enrique IV de Castilla y sus textos legislativos”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria (II)*, *Ab Initio*, Núm. Extraord. 2 (2012), pp. 25-55, disponible en www.ab-initio.es

Recibido: 22/05/2012

Aceptado: 25/06/2012

I. INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que el reinado de Enrique IV (1454 – 1474) se caracteriza por ser uno de los más convulsos de la Baja Edad Media, después del ya complicado gobierno de su padre, Juan II (1406 – 1454). El periodo que comprende el turno del último Trastámara se comprende bajo aspectos tales como las luchas nobiliarias, las turbulencias políticas y el total desajuste de la monarquía como garante del orden la ley y el poder. Tradicionalmente, se ha dividido el reinado en dos fases; en primer lugar, los años comprendidos entre 1454 y 1464, momento de aparente tranquilidad y restauración del orden y, en segundo lugar, los restantes hasta la muerte del monarca, intervalo conocido como “años rotos”, donde una profunda debilidad y agotamiento se apoderó de Castilla. Los primeros conflictos relevantes con la nobleza se produjeron a partir de 1462, amén de otras situaciones comprometidas desde el punto de vista de las relaciones exteriores con Aragón y Navarra. La nobleza, de acuerdo con sus acepciones políticas bien distintas de las del rey¹, presentó varias exigencias a éste en Burgos en 1464,

¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Dir.), *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV, Historia de España*, t. XV, Madrid, 1964, p. 22.

materializadas un año más tarde en la Sentencia de Medina del Campo. Estas condiciones no carecían de relevancia política, pues se obligaba al rey a reconocer a su hermano Alfonso como legítimo sucesor en lugar de su hija Juana. La guerra civil que se desarrolló entre 1465 y 1468 significó, en claves económicas, la absoluta ruina para la Hacienda Real, siendo constantes las mercedes y concesiones regias en favor de sus lealtades nobiliarias. El conflicto civil trajo como consecuencia la división del reino en dos bandos y, con sus vicisitudes temporales, la sucesión de sus episodios tuvo graves consecuencias para la propia Castilla².

En el siglo XV tuvo lugar la aparición de una de las figuras más destacadas del ámbito exclusivo del rey, la privanza. El privado, como tal, recibió los poderes del rey y por ello era responsable de los asuntos del reino. Pero, para que el sistema funcionase fue necesaria la existencia de una red de clientelas receptoras de beneficios para, de este modo, asegurar la permanencia del privado, quien remitía dichas prebendas. Los pactos y la formación de facciones nobiliarias marcaron la evolución de estos años³. El papel político de la nobleza no quedó excesivamente determinado y, por ello, surgieron desacuerdos con el rey y su privado. Uno de los ámbitos donde se proyectaron con más ahínco estas fricciones entre monarquía y nobleza fueron los concejos de las ciudades, centros de confluencia de intereses. Las ciudades albergaron el asociacionismo concejil, que se erigió como herramienta política para defender la monarquía, de la misma manera que constituían los reductos de poder para la alta nobleza, dependiendo de a quién estuviesen dispuestos a mostrar apoyo⁴. En un contexto como éste, la cuestión monetaria jugó un papel de vital importancia, de acuerdo a los intereses del monarca y la nobleza. Las políticas monetarias que se esbozaron son reflejo de ello y sus contenidos serán analizados a continuación.

II. MONEDA DE ENRIQUE IV (1454 – 1474): HERENCIA MONETARIA PARA LOS REYES CATÓLICOS

Consideración sobre el sistema monetario previo a Enrique IV

El sistema monetario bajomedieval estuvo basado en dos patrones principales. Por un lado, el sistema del oro, con su unidad base, la dobla, divisa nacional en Castilla y referente de la economía del reino hasta ser sustituida por el ducado europeo durante la transición a la modernidad (Pragmática de 1497 de los Reyes Católicos). Por otro lado, y completando el bimetalismo existente en el reino castellano, se encuentra el sistema argénteo con su unidad fundamental, el real;

² MIRANDA GARCÍA, F., GUERRERO NAVARRETA, Y., *Historia de España Medieval: Territorios, sociedades y culturas*, Madrid, 2008, pp. 359-363.

³ CARCELLER CERVIÑO, María Pilar, “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”, en *En la España medieval*, Núm. 32 (2009), pp. 89-88.

⁴ NIETO SORIA, J. M., “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en *Ídem* (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp. 59-62.

metal que se identificó con el centralismo político y que sirvió como hábil herramienta frente a las pretensiones nobiliarias⁵, según se verá más adelante. La unidad de cuenta fue el maravedí, aunque en algunas épocas recibió acuñación física, como es el caso del reinado de Enrique IV. Como explica Ladero Quesada, el maravedí, al igual que la moneda de vellón,

“se depreció al mismo tiempo que las monedas-mercancía de oro y plata, mucho más estables. Así sucedió con los precios y salarios expresados en maravedíes que experimentan gran inflación en momentos de emisión de moneda quebrada (...) y a lo largo del siglo XV, cuando no cesa de aumentar la masa monetaria en vellón de calidad cada vez más baja: por el contrario, los mismos precios traducidos a moneda de oro o plata muestran mucha mayor estabilidad e incluso tendencias a la baja que son características de situación económica del último siglo medieval”⁶.

La situación monetaria de Castilla en la primera mitad del siglo XV estuvo inmersa en una problemática casi constante. En 1425 aparecieron las primeras dificultades monetarias; en las Cortes se denunció la escasez de piezas en circulación, que exigió la intervención legislativa de Juan II con medidas correctivas entre 1429 y 1430, traducidas en la revaluación de la moneda de oro y el incremento de la producción de vellón. La gran revolución tuvo lugar con la acuñación de una nueva pieza en el sistema del oro, la denominada dobla *de la banda*, de menor ley (19 quilates) que la dobla tradicional y con un valor fijado en 100 maravedís⁷. Por tanto, esta nueva dobla tenía un valor nominal elevado, a la par que se redujo su ley.

Sin embargo, la situación no alcanzó estabilidad alguna, pues nuevos problemas surgieron a mediados de los años treinta. Las monedas de oro acusaron la baja ley y, además, se demandó por parte de las Cortes una actuación frente a las falsificaciones. Para ello el rey dispuso una serie de ordenamientos donde se recogían leyes concretas para la retirada de toda moneda falsa o de mala calidad⁸. Como en todo reinado bajomedieval, las vicisitudes políticas de cada momento definieron la dirección que tomaría la evolución monetaria. La acción política de las ligas nobiliarias del reinado de Juan II buscará la estabilización, al menos en 1442, consiguiendo un efecto duradero; es por ende, fecha de una importante reforma legislativa⁹.

⁵ RUIZ TRAPERO, María, “Castilla, del estado medieval al moderno en las fuentes epigráficas y numismáticas de los siglos XIII – XV”, en *II Jornadas Científicas de sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII – XV)*, Madrid, 2003, pp. 349-350.

⁶ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, La política monetaria en la corona de Castilla (1369 – 1497), en *La Hacienda Real de Castilla (1369 – 1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 764-465.

⁷ DE FRANCISCO OLMOS, José María, “La moneda de la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en *II Jornadas Científicas de sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII – XV)*, Madrid, 2003, p. 319.

⁸ *Ibidem*, pp. 319-321.

⁹ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, p. 782.

Los preceptos de Álvaro de Luna, valido del rey, primaron ante los deseos de la nobleza rival, aglutinada en facciones, esto es; la *dobla* se devaluó en vez de ser estabilizada. A consecuencia de esta nueva legislación, las “blancas viejas”, moneda de vellón, se alzaron como piezas aptas, mientras que las “nuevas blancas” sufrieron un ajuste en lo que a su valor se refiere¹⁰. Como resultado de ello, las “blancas viejas” tendieron a desaparecer de la circulación y, ante la devaluación del vellón, los precios siguieron elevándose. Más tarde, en 1447, las Cortes demandaron un aumento de la acuñación de plata, tanto de reales como de sus divisores. La escasez del metal argénteo y su elevado valor fueron causa de la imposibilidad de llevar a cabo el aumento en su fabricación y, posteriormente, en 1451 se volvieron a extender las quejas en las Cortes atendiendo a los mismos problemas, además de la falsificación y mala calidad de la moneda castellana¹¹.

El aumento del poder de la nobleza y la pugna con la corona fue patente, una realidad que dejó su huella en las improntas monetarias de Juan II¹². Alcanzado este punto, se puede afirmar que la situación monetaria de Castilla a mediados de siglo, siendo el turno ahora de Enrique IV para intentar solventar los problemas del sistema monetario castellano.

Enrique, rey de Castilla: primera época monetaria

Fallecido Juan II, el 22 de julio de 1454, Enrique IV accedía al trono de Castilla contando con 29 años de edad, con una sobrada experiencia en el ámbito de los negocios públicos adquirida a lo largo de una década. Don Enrique recibió la aprobación por la mayoría de la nobleza¹³ y del día de su coronación Enríquez del Castillo, su cronista, recuerda:

“Oyda su habla y vista la tanta rrealza de que ansy usava con aquellos condes presos que mandava soltar, todos los que presentes estaban con gran rreberençia, la rrodilla por tierra, dixeron que se lo tenían en muy señalada merçed, besando sus rreales manos que bien paresçia, quanta hera la grandeza de su sangre, pues que el primero día que rreynava, asy les dava conplidas señales de bien, por las quales no solamente les obligava para lo amar e obesdeçer, mas que les rrovara los coraçones para lo servir y acatar de allí adelante con mayor rreverençia”¹⁴.

¹⁰ El ordenamiento fechado el 29 de Enero de 1442 significó la devaluación de la *dobla de la banda*. Las “*blancas nuevas*” tuvieron un valor de 82 maravedís, mientras que el ordenamiento del 10 de marzo reducía éstas a 1/3 de maravedí y otorgaba a las “*blancas viejas*” un valor de ½ maravedí. En DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, pp. 321-322.

¹¹ *Ibidem*, p. 323. Conviene recordar el carácter sumario de este epígrafe. Para una visión más completa de todas las variaciones que, en cuanto a valores con respecto al maravedí o moneda de cuenta se refiere, sufrieron las diversas monedas en esta compleja situación *Vid.* LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 782-785.

¹² RUIZ TRAPERO, M., *Opus cit.*, p. 353. Las cuestiones sobre tipología monetaria no serán tratadas en este trabajo, mas se valorarán en su justa medida de modo que su recuerdo sirva de ayuda.

¹³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Enrique IV de Castilla*, Barcelona, 2001, pp. 128-129.

¹⁴ SÁNCHEZ MARTÍN, Aureliano (Ed.), *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, Zamora, 1994, p. 137.

Enrique IV contaba con un equipo de colaboradores para llevar a la práctica su programa gubernamental, el cual estuvo bajo la dirección de Juan Pacheco. Su programa se basó en la permanencia y continuidad de las directrices del reinado de su padre, en lo que a política monetaria se refiere. De esta forma, las primeras acuñaciones enriqueñas respetaron la tradición castellana como, por ejemplo, la *dobla de la banda* o las viejas doblas castellanas que pasaron a denominarse *enriques*, variando su valor legal (210 maravedíes) y la tipología, adecuando la leyenda e incluyendo una gran novedad en lo que a la tipología se refiere: el rey se representaba entronizado, con todos los atributos reales¹⁵. Existe también una tercera tipología en las piezas de oro, la cual incorpora como tipos el castillo y el león (anverso y reverso, respectivamente) arropados por una orla polilobulada. Enrique IV comenzó, por tanto, con una mezcla entre tradición e innovación en la tipología¹⁶.

En relación con las acuñaciones argénteas, se mantuvieron los tipos de Juan II, con el busto real en el anverso y las armas del reino castellano leonés en el reverso. Si bien es cierto, que se dieron cambios tipológicos, sin salirse del todo de la tradición castellana. Es el caso de las iniciales coronadas, se encuentran las variantes (HEN) o, como se puede observar en la segunda pieza de plata mostrada, (EN) como tipo de anverso de los reales¹⁷.



*Enrique de oro, acuñado en Sevilla, 1454-1471*¹⁸

¹⁵ DE FRANCISCO OLMOS, J.M., “La moneda de la Castilla...”, pp. 326-327. Esta tipología puede traducirse como una intención por parte del monarca de extender una idea de rey fuerte y legítimo.

¹⁶ Novedades, por ejemplo, en las leyendas, incorporando en las series acuñadas una nueva lectura, hasta la fecha inéditas en Castilla: “XPS VINCIT, XPS REGNAT, XPS IMPERAT”, leyenda que sí se conocía en la Francia de Luis IX (1226 – 1270), bajo un fuerte fervor y espíritu cruzadista del dicho rey. Esta leyenda se incluye también en algunos reales de plata. *Ibidem*, p. 328.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Las siguientes imágenes han sido obtenidas de: www.maravedis.net/enrique4.html



Real de plata acuñado en Burgos, 1454 – 1474



Medio real acuñado en Sevilla (1464 – 1471)

Tanto el príncipe como sus hombres de confianza, situados bajo la estela de Pacheco, tomaron parte activa en las decisiones de índole monetaria y económica ya en los últimos años de Juan II. De hecho, las Cortes reunidas en 1455 permitieron el mantenimiento del valor de las blancas. Entre otras medidas, Enrique IV elevó la cantidad de las acuñaciones aumentando el número de cecas; de esta forma, los centros de producción monetaria llegaron a ser un total de seis pues, además a las instaladas en Burgos, Toledo, Sevilla y La Coruña, se sumaron Cuenca y Segovia, ciudad predilecta del rey¹⁹.

De esta época datan algunas de las primeras quejas que van a ser una constante en el reinado enriqueño. En las Cortes de Córdoba de 1455 los procuradores protestaron porque las piezas extranjeras desgastadas tenían el mismo valor que las completas, mientras que las piezas castellanas que sufrían ese fenómeno valían menos. Asimismo, hubo un rechazo a las monedas producidas en las cecas reales en muchos lugares del reino, preámbulo de lo que se sucedería en los años siguientes. Los motivos de descontento fueron las exenciones de los trabajadores de las cecas y la demanda de la misma calidad monetaria característica de Segovia, pues en muchos lugares y villas del reino no se aceptaban monedas de otras casas reales²⁰.

¹⁹ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 786-787.

²⁰ DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, "Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV", en *Historia, Instituciones, Documentos*, Núm. 8 (1981), p. 158.

La segunda época monetaria del reinado enriqueño

El rey, carente de recursos políticos, y la nobleza, con sus aspiraciones, continuaron su pugna por el poder mientras observaron como las complicaciones se multiplicaban en el reino. Las Cortes cada vez hicieron más hincapié sobre cuestiones monetarias para intentar salir favorecidas de la situación con arreglo a sus intereses; un factor que se repitió durante todo el reinado y que ha quedado reflejado en los *Cuadernos de Cortes* o en los textos cronísticos, que también son testigo de ello²¹. Además, otros conflictos en torno a la cuestión sucesoria se prolongaron hasta el final del reino creando un clima de absoluta inestabilidad para Castilla²². En este contexto, se comenzaron a acuñar blancas de menor ley que las existentes. La devaluación del vellón significó mucho en 1462, año que fue de importantes reformas²³.

Ante una situación tan confusa, una de las primeras medidas legislativas fue el Ordenamiento de Aranda de Duero, fechado el 24 de abril de 1461; un ordenamiento que conforma el primero de los tres que se redactaron durante el reinado de Enrique IV en su reinado, iniciándose así una corriente legislativa sobre la moneda que culminará en la Pragmática de Medina del Campo de 1497²⁴. La política monetaria que se desarrolló hasta 1462 precipitó una mayor acuñación de vellón y significó la desaparición parcial del oro y la plata, metales dedicados a transacciones externas²⁵. Durante los años siguientes la situación se complicó aún más debido a la acción de la nobleza, la cual emitió sus quejas al monarca a causa de las últimas medidas que ordenaban la eliminación física de la moneda vieja y en respuesta a los daños tan graves que dichas medidas ocasionaban a la economía y al pueblo castellano. Esta nobleza rebelde establecía:

“E quanto detrimento e mal los dichos vuestros regnos e todos los tres estados ha rescebido en el desfacer de la moneda de los gloriosos Reyes padre e abuelo vuestro (...) son daños intolerables los que vuestros pueblos han rescebido desto, e todos los pobres e estados medianos son

²¹ En relación con la moneda, las Cortes pidieron: “que apartase de sí y castigase a los moros y a otros criminales que en su compañía llevaba: que para corregidores de las ciudades y regidores de los concejos eligiese personas de notoria idoneidad para tan graves cargos: que la moneda fuese de buena ley, y ni se alterase su valor, ni se introdujese confusión en su ley, para evitar que se la tomase con recelo”. En DE PALENCIA, Alfonso, *Crónica de Enrique IV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Real Academia de la Historia, 1973, p. 124.

²² *Ibidem*, pp. 151-152.

²³ Antes de las mismas, se ordenó la retirada de las “blancas viejas” ante la confusión con las nuevas piezas en el comercio diario; el tiempo estimado para deshacer estas monedas fue de seis meses. En LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 787-788.

²⁴ TORRES LÁZARO, Julio, Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico, Tesis Doctoral, Madrid, 1998, p. 44.

²⁵ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, p. 329. Esto ocurrió a raíz de las Cortes de Toledo, donde Enrique IV publicó una tasa de precios que rebajaba el valor de los metales mayores. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 155.

perdidos que no se pueden mantener por la mudanza de las monedas que vuestra alteza mando desfazer”²⁶.

Además, se acusó al rey de no haber consultado tales dictámenes por lo que estaba en la obligación de reeditarlos con arreglo a un mínimo consenso²⁷. Enrique IV y sus consejeros tuvieron la oportunidad de extender el vellón como moneda única del reino y lo cierto es que estuvieron próximos a lograrlo, mas, como expresa Ladero Quesada, “carecían del poder suficiente para lograr que tuviera éxito aquella intervención en las estructuras económicas”²⁸.

Las piezas de vellón del momento muestran en su anverso un castillo rodeado de una orla polilobulada y un león igualmente limitado en el reverso.



Blanca y media blanca, Segovia, 1454 – 1471²⁹

Es complemento más que necesario exponer una revisión acerca de las relaciones entre el rey y la nobleza, una nobleza que siempre buscaba su beneficio. La fortaleza regia dependía, en gran medida, de sus relaciones cordiales con el estamento nobiliario. La moneda y todo lo que la rodea es un aspecto tangencial en este contexto.

La dependencia del monarca se aseguró con la concesión de multitud de mercedes a los nobles, algunas de las cuales tenían que ver con la cuestión monetaria. Las concesiones se basaron en premisas entre las que destacan la cesión de los

²⁶ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, pp. 339-330.

²⁷ *Ibidem*, p. 330.

²⁸ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, p. 788.

²⁹ Imágenes obtenidas de: www.maravedis.net/enrique4.html

derechos sobre algunas cecas, como la de La Coruña³⁰ o el nombramiento de nobles como oficiales, a modo de presentes para aquellas personas que el rey quería premiar. El motivo principal de estas mercedes no era la simple cortesía, sino, como expone M^a Isabel del Val, “para evitar su apartamiento del servicio real” ejemplificando con el caso de Andrés de Cabrera quien fue nombrado tesorero de la casa de moneda Cuenca³¹. Además, el rey permitió el funcionamiento de otros centros de producción particulares, remunerando el trabajo en concepto de pago de favores o apoyos prestados. La moneda acuñada con baja ley, continuamente en deterioro, provocó una consecuencia nefasta para la economía del reino, una gran inflación y la subida notable de precios. De poco sirvieron las correcciones de 1462 que intentaron estabilizar los valores, pues la nobleza consideró positivamente mantener las acuñaciones de peor ley, de modo que los problemas monetarios no se solucionaron³².

Esta situación se hizo más conflictiva en 1465, cuando buena parte de la nobleza se levantó contra el rey, respecto a lo cual éste respondió con la misma política graciosa que venía practicando³³. El estado de revuelta se inclinó hacia la imposición de reformas, pues las acusaciones sobre conceptos económicos eran graves: aumento de la presión fiscal (sufrida especialmente por comerciantes itinerantes y estancos), venta de regimientos u otros cargos administrativos y alteración de la ley y el valor de la moneda, “con grave daño para el común de los súbditos”³⁴. Por tanto, la situación se traduce en una doble vertiente en cuanto a una visión de política monetaria se refiere: por un lado, la nobleza que mantenía sus acuerdos y lazos con el rey apoyó sus medidas de aumentar la acuñación de moneda de vellón³⁵ y algunas de plata, asegurando que su volumen era escaso; por otro, la nobleza rebelde que aguardó una férrea oposición entre 1464 y 1465, afirmando que el vellón discurría en exceso y ello era causa del ascenso los precios del oro. Conjuntamente al exceso de moneda corriente, ejemplares de oro

³⁰ Nótese el trasfondo simbólico que tiene la cesión de tales derechos; el rey se desligó de una de sus prerrogativas más especiales de la Edad Media, la regalía monetaria.

³¹ Esto dio lugar a la ampliación de número de cecas a partir de mediados de los años sesenta, duplicando los centros de producción. Entre 1465 y 1470 se crea casa de moneda en Valladolid, Medina del Campo, Ciudad Real, Ávila, Palencia, Murcia, Madrid, Toro, Ciudad Rodrigo y León, es decir, más del doble de las existentes. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, pp. 152-153. Ampliando el número de cecas y, a riesgo de generar una notable inflación, Enrique IV se aseguraba la abundancia de moneda en el reino y la posibilidad de efectuar los pagos a lo que se debe sumar el hecho de los beneficios que tales cecas depositaban en la cámara real, pues su funcionamiento se basó en arrendamientos. En LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 791-792.

³² Enrique IV intentó mediar en la situación fijando los valores de la moneda de oro y plata, ahora rebajados. Sin embargo, en los años siguientes lo que rebajó fue el valor del maravedí, ante las quejas nobiliarias sobre la escasez de numerario. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, pp. 153-154.

³³ *Ibidem*, p. 155.

³⁴ SUÁREZ, L., *Opus cit.*, pp. 289-290.

³⁵ El vellón se demandaba desde ciertos sectores de la nobleza como ocurrió en Salamanca en 1465, la cual pedía explícitamente la fabricación de vellón según los patrones de Segovia. Según estos procuradores la escasez de vellón retenía el comercio en ciudades como Burgos, Sevilla o Toledo. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 158.

(como los *enriques*³⁶) o de plata (reales) se estaban acuñando con una ley inferior a la estipulada en 1462; estas realidades fueron, por ende, un fracaso manifiesto de las medidas tomadas por aquellas fechas³⁷. En 1468 la nobleza encabezada por Pacheco, que pasará a ser el verdadero gobernante de Castilla hasta la muerte de Enrique, se hace con las riendas del reino. El debilitamiento del monarca alcanzó sus cotas más elevadas y la nobleza salía momentáneamente triunfante.

La políticas de donaciones y mercedes por parte del rey y continuó aumentándose el número de concesiones, y ello permitió a la nobleza llevar a cabo sus propias políticas monetarias, fomentando la desvalorización y el abuso de aquellos que tenían permiso para acuñar; se impedía así el control sobre las acuñaciones. Sin embargo, algunos sectores de la nobleza hicieron saber a la comitiva influyente sobre el rey que la situación no era la adecuada, puesto que los beneficios tenían sólo un carácter temporal y pasado un tiempo sus rentas podrían verse reducidas³⁸. Las advertencias llegaron incluso del estamento eclesiástico, como fue el caso del arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, quien en 1470 alentó a Enrique IV de los problemas de la moneda, especialmente de su adulteración en todas sus variantes metalíferas³⁹. Quien realmente sufrió el problema monetario fue el ámbito urbano, con innumerables quejas dirigidas al rey, que pudieron quedar olvidadas debido a que los más influyentes cargos urbanos recibieron beneficios a través de su participación expresa en cecas y, por tanto, en la fabricación de mala moneda⁴⁰.

¿Cómo evolucionó la situación? Los intentos de solucionar el crítico estado monetario pronto se vieron frustrados. Enrique IV prestó atención a las demandas de los representantes de las Cortes y para ello reunió a una serie de expertos que, junto con el Conde Haro⁴¹, deberían ajustar una serie de medidas destinadas a una legislación que pudiese controlar la moneda en sus respectivos caracteres de orden, precio y forma. De poco serviría, aunque Enrique IV dispuso la pena

³⁶ Recordar que con el término “enrique” se conoce a un tipo de moneda de oro de alto valor que tiene como particularidad su excelente calidad y la incorporación de novedades tipológicas como la figura del rey entronizado y el numera “quartus” en la leyenda. DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, p. 327.

³⁷ LADERO QUESADA, M.A., *Opus cit.*, p. 789.

³⁸ Conviene recordar el carácter de “moneda-mercancía” que la misma adquirió desde inicios del período bajomedieval. La moneda significó para la nobleza el medio de grandes pagos y de ahí el relieve de su atesoramiento. En DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, p. 284.

³⁹ En 1470 el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo se dirigió formalmente al monarca para denunciar el estado de la moneda y su violación en todos los metales. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 156.

⁴⁰ Estas quejas se dieron multitud de lugares del reino, poblaciones de mayor o menor tamaño, como por ejemplo Ocaña (1469) o Sta. María de Nieva (1470). *Ibidem*, p. 157. Ocaña representa uno de los casos más jugosos en lo que a peticiones y exigencias respecta. Los procuradores exigen una orden o ley real, que ajuste la moneda del reino, pero sobretodo abogan por el expreso cumplimiento de la misma para así garantizar la buena moneda del reino. Se piden respuestas y medidas a aquellos responsables de la política monetaria y se recuerdan excesos en lo que respecta a los privilegios de los oficiales de las cecas. *Ibidem*, p. 159.

⁴¹ Título nobiliario concedido por Juan II a Pedro Fernández de Velasco en 1430 en recompensa por su ayuda en la lucha contra Aragón.

capital y pérdida de bienes para ciertas actividades al margen de la ley como la fundición de moneda para rehacerla con menos ley⁴². Hay que tener en cuenta que la situación se inserta en un contexto de guerra civil, donde primaron las acuñaciones con una débil aplicación de la legislación real, amén de otras fabricadas por bandos adversarios consideradas clandestinas. En este grupo se deben incluir las acuñaciones pertenecientes a Alfonso de Ávila, pretendiente al trono castellano⁴³, que serán mencionadas posteriormente.

Los años setenta: reformas en tiempos de guerra

A fecha 24 de septiembre de 1470, el rey prohibió la producción monetaria en todo el reino y niega los permisos anteriormente concedidos, dado que “la mala situación monetaria, consecuencia de que se labrase moneda de menor ley y talla que la establecida, era pernicioso para los tres estados del reino”⁴⁴. Se trata de medidas cada vez más fuertes que van a verse ayudadas por una nueva llamada a las ciudades de Castilla para que acudiesen aquellas personas instruidas en materia monetaria y que aportasen novedades y soluciones, llamada que se repetirá los primeros días de 1471. El conjunto de medidas se aglutinó bajo un ordenamiento creado el 10 de abril del citado año en Segovia. En este clima de turbulencia general se elaboró el que fue más serio y prolijo empeño de sanear la moneda⁴⁵.

Sin embargo, y de nuevo, las medidas no fueron lo suficientemente aceptadas y la desconfianza y protestas no desaparecieron de las ciudades y lugares de Castilla⁴⁶. Efectivamente, como se ha querido exponer en párrafos anteriores, la aplicación de las medidas, por muy seguras y elaboradas que fueran, dependió en buena medida de la voluntad de las autoridades locales. La falsificación y las rebajas en la ley de las monedas no cesaron, lo cual llevó a la redacción de más medidas legislativas⁴⁷.

Se reunieron de nuevo Cortes en Segovia en 1473, momento en el que Enrique IV denunció la permanencia de las falsificaciones y la consecuente elevación de precios. Esta sesión se caracteriza por la mediación pontificia, en forma de bula fechada el 15 de febrero de 1473 que castigaba con graves penas y excomunió los excesos metodológicos que quebrantaban la ley monetaria real. Además se estableció que la labor de los veedores o vigilantes era controlar exhaustivamente la calidad de las piezas. Enrique IV se comprometía a no modificar los valores de la moneda⁴⁸. De esta forma, decayeron responsabilidades en oficiales de la moneda y sobre los concejos; éstos debían promulgar cartas de obligación que

⁴² DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 160.

⁴³ LADERO QUESADA, M.A., *Opus cit.*, p. 791.

⁴⁴ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p.160.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 160-161.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 161.

⁴⁷ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 797-798.

⁴⁸ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 162.

asegurasen el cumplimiento de los dictámenes regios. Estas realidades demuestran una vez más la debilidad del rey y la incapacidad de materializar sus medidas, fuesen o no acertadas de acuerdo con lo que la situación demandaba⁴⁹.

Por otro lado, la crisis de la moneda durante estos años no se reduce a las malas políticas monetarias ideadas por el rey ni a su escasa aplicación en la práctica. La economía castellana atravesaba momentos decisivos, en busca de una nueva adaptación, un nuevo enfoque en el que el protagonismo de la moneda asciende de un modo sobresaliente; la nobleza, por su parte, buscó aumentar su patrimonio en moneda y, para ello, jugó con las opciones de sostener los valores monetarios o, en cambio, apoyar la devaluación; su posición se decantó en función de los beneficios que las distintas situaciones pudieran reportarle⁵⁰. Convergen actuaciones y comportamientos dignos de un manual de crecimiento económico para el noble, pero de la autodestrucción y estrangulamiento para el reino al fundamentar sus actuaciones en base a su atesoramiento.

Alfonso e Isabel y Alfonso de Portugal: un resumen de sus acuñaciones

En estos convulsos años, uno de los poderes que hizo competencia a Enrique IV de Castilla fue Alfonso de Ávila, proclamado por sus partidarios como rey de Castilla (Alfonso XII); en su nombre mandó acuñar moneda, haciendo uso de una de las principales regalías y, a su vez, extendiendo la idea de legitimidad. Su dobla de oro lo mostraba como buen monarca con una representación de rey caballero, en contraposición a Enrique. En las piezas de vellón mantuvo los tipos tradicionales, recurriendo en las blancas a esa tipología de rey caballero.

La repentina muerte del infante Alfonso situó a Isabel muy cerca del trono castellano, como heredera al mismo⁵¹. Las dudas en cuanto a la sucesión de Enrique IV hicieron que se rodease de partidarios y Enrique la reconoció como heredera en el titulado Pacto de los Toros de Guisando, 1468⁵². Dicho pacto fue anulado por el rey ante el matrimonio entre su hermanastra y Fernando de Aragón, por lo que se abrió una “guerra fría” entre ambos. Isabel, sin desafiar militarmente al rey, procedió a hacer uso de regalías, aun sin ser reina, entre ellas la acuñación de moneda en la cual, respetando la legitimidad del rey Enrique, se identificaba como heredera al trono castellano. Entre 1470 y 1474 acuñó todo tipo de

⁴⁹ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, p. 799. Destinar a este tipo de personal e instituciones la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las leyes no era cauce seguro, pues muchos de ellos no eran proclives a la figura real y, por ende, tampoco a sus políticas. La compra de moneda a bajo precio y el negocio diario que de ello se obtenía eran motivos más que suficientes para omitir ordenanzas; se trata, pues, de un clima de incertidumbres en el que se turnaban deseos de corrección y mantenimiento de la desahogada situación. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 163.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 163-164.

⁵¹ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, pp. 332-333.

⁵² DE FRANCISCO OLMOS, José María, “La moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política”, en *III Jornadas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 36-37.

monedas, desde *enriques* de oro hasta piezas de vellón⁵³. Además, Isabel tenía derechos sobre la ceca de Ávila, incorporando la cláusula que impedía su cierre, factor fundamental para que dicha casa de moneda continuase su actividad después de que el Ordenamiento de Segovia de 1471 censurase el funcionamiento de las no oficiales⁵⁴.

Además de las acuñaciones del propio Enrique IV, restan las monedas que Alfonso V de Portugal (1438 – 1481)⁵⁵ acuñó en oro, plata y vellón. La moneda de metales nobles se labró de acuerdo a los patrones castellanos, quizá en busca de la aceptación en el reino; seguía por tanto las ordenanzas de Enrique IV de 1471. Estas monedas, con cierta probabilidad, se acuñaron en Toro. Las escasas piezas que se han conservado y su mal estado complican el estudio y, por ende, la adjudicación definitiva a este monarca. Estas monedas, junto con otras a lo largo de la Edad Media, han sido englobadas dentro de una tipología monetaria conocida como “monedas de frontera”⁵⁶.

Acercamiento a algunas cecas representativas durante el reinado

La moneda medieval dista bastante en símiles con la de hoy día. Mientras que la moneda actual simplemente posee valores representativos y simbólicos, la composición de las piezas medievales en base de metales nobles les otorgó un valor intrínseco. Desde esta perspectiva, la producción de moneda va a estar notablemente vigilada, un trabajo que tenía lugar en centros de producción a modo de pequeños talleres, a veces ambulantes pero también estables, los cuales albergaban un buen número de trabajadores⁵⁷.

Si algo se ha dejado entrever en el epígrafe anterior es la caótica situación monetaria del reinado de Enrique IV (1454–1475) plasmada también en la existencia de multitud de cecas que superaron el umbral de la legalidad. Se han identificado en torno a 150 cecas que acuñaban con el conocimiento real, es decir, se producía moneda en ciudades, villas y centros menores con la particularidad de no respetar la legislación vigente lo que determinó el innegable desorden y caos monetarios. Del mismo modo, es improbable que todas ellas fueran coetáneas; su carácter fue, en todo caso, temporal. A continuación se realizarán algunas consideraciones acerca de varias cecas con especial significado para el período.

⁵³ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de Isabel...”, pp. 36-43.

⁵⁴ *Ídem*, “La moneda de la Castilla...”, pp. 333-334.

⁵⁵ Este monarca se desposó con su sobrina Juana, apodada la Beltraneja, por lo que la apoyaría en todos los sentidos para su candidatura al trono, sucediendo a su padre Enrique IV.

⁵⁶ Los otros ejemplares corresponden a Fernando I de Portugal (1367 – 1383) o a Juan I de Castilla (1379 -1390) junto a su esposa Beatriz de Portugal. HERNANDEZ-CANUT y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, León, “Las monedas de la Frontera en el Final de la Edad Media”, en *Revista de la Facultad de Letras. Historia*, Núm. 15/1 (1998), pp. 490-491.

⁵⁷ TORRES LÁZARO, Julio, “Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de Castilla, siglos XIII – XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 41/2 (2011), p. 690.

La ceca de Valladolid fue uno de los centros donde se acuñó moneda en tiempos de Enrique IV, pero no es sin embargo un caso nuevo, pues ya se había notificado el deseo de que funcionase una casa de moneda en época de Juan II. A pesar de las dudas que puedan rodear a la cuestión de la existencia de una ceca en Valladolid, pocos o ningún impedimento pudieron tener aquellos que desearon ver funcionar un centro de estas características en dicha ciudad y, efectivamente, hay indicios de su posible funcionamiento⁵⁸; si bien esta ceca no estuvo dentro de las elegidas por el monarca como casa de moneda real⁵⁹.

La ceca de Segovia, que dejó de funcionar en tiempos de Fernando III (1217–1252), recuperó sus funciones gracias a Enrique IV. En 1454, durante las primeras semanas de su reinado, el monarca nombró tesorero del taller a Juan de Murillo, personaje cercano al monarca y notablemente inmiscuido en asuntos monetarios. Segovia, además de ser la ciudad predilecta del rey, se situaba en una posición geográfica clave en Castilla y, por ello, no sólo debía acuñar moneda, sino que la legislación al respecto debía ser bien cumplida y respetada, conformando así un ejemplo para el resto de casas de moneda. La empresa ya funcionaba en 1455 y, al parecer, Juan de Murillo llevó a cabo una importante labor, cumplimentando lo estipulado por el mandado real. La ceca disfrutó de autonomía habiendo sido depositada en ella una notable confianza, mas este hecho no debe ser comprendido en clave de debilidad por parte de Enrique IV, entre otros factores porque él mismo se reservó el derecho de revisar el funcionamiento de la casa por medio de una entrevista con el tesorero⁶⁰. La importancia de la ceca la dotó de una amplia plantilla de obreros y administradores, la cual alcanzaba la cifra de 150 hombres. Estos trabajadores gozaron de exención tributaria y bienes libres, entre otros privilegios. Por último, destacar como la ceca segoviana recibió los mismos privilegios que recibió la de Burgos, además de guardar otras similitudes con la de Sevilla⁶¹.

Otro centro de producción monetaria digno de considerar lo conformó Jaén. Esta ciudad recibió por parte del rey una serie de privilegios, entre los cuales se encuentra la concesión de ceca. Esta casa tuvo permiso para acuñar moneda de oro, plata y vellón, un centro que sigue la lógica de todas aquellas fundaciones temporales que tanto caracterizan al período. Este tipo de cecas debía su existencia a la voluntad real, conformando parte de un derecho más nominal que efectivo. Por ello, es casi seguro que en ellas, incluida Jaén, se acuñase moneda sin estar en consonancia con la legislación pertinente. En lo que respecta a la organización interna, de nuevo aparece influencias con respecto a la de Sevilla, la

⁵⁸ María Isabel del Val afirma en uno de sus trabajos ya citados la existencia de un centro de fabricación en Valladolid en 1465, de acuerdo a una documentación localizada en el Archivo General de Simancas, concretamente perteneciente a la sección de Escribanía Mayor de Rentas. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 153.

⁵⁹ LLUS y NAVAS BRUSHI, Jaime, “Notas sobre la legislación y organización de las cecas de Juan II y Enrique IV”, *Ampurias*, Núm. 13 (1951), p. 143.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 144-145.

⁶¹ Esto se debe a la tendencia a uniformizar la legislación de las cecas del reino, una actitud heredada de la época de Juan II. *Ibidem*, pp. 145-149.

cual puede considerarse como una especie de patrón modélico⁶². En contrapartida, Jaén se encuentra dentro de un conjunto reducido de cecas que, hacia 1469, Enrique IV controlaba con cierta efectividad; por ello, las cartas y órdenes de labrar moneda emitidas incluyeron las directrices que a este tipo de centros le procedía⁶³.

III. FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA MONEDA EN EL REINADO DE ENRIQUE IV

Una vez aportadas las líneas de lo que fue la historia monetaria entre 1454 y 1474, se procede a dar una visión de las fuentes más destacadas, especialmente aquellas relacionadas con la legislación y otros documentos reales.

Legislación monetaria: las Cortes y los ordenamientos

En el apartado anterior, donde se han recogido ciertos apuntes sobre el complejo desarrollo legislativo confeccionado en el reinado que se ocupa, han sido mencionados varios ordenamientos. El ordenamiento u ordenanza de la moneda es un texto legislativo que ocupa sus contenidos en directrices para la acuñación de moneda. Pueden estar dirigidos a un contexto general de cecas o, por otro lado, destinados a una casa de moneda concreta. Como tal, son los únicos vestigios documentales que versan extensamente sobre las labores de acuñación monetaria⁶⁴, y de ahí su especial significado para la disciplina numismática.

Estos textos fueron promulgados en el seno de las Cortes. Sin embargo, la celebración de las Cortes del siglo XV se basó en asambleas a las cuales acudían exclusivamente los procuradores de las villas y ciudades del reino. En buena medida esto se debió a que la corona demandó dinero para sus empresas y salvar su estrepitosa situación, y nobles y eclesiásticos no contribuían económicamente en la hacienda real. El papel de estos estamentos se redujo formar parte, algunos, del grupo de confianza del rey, a modo de intermediarios que transmitirían la voluntad del rey. Además, las Cortes habían perdido significado para una nobleza e Iglesia que se centraron más en sus ámbitos hacendísticos señoriales, tan expansionados en este siglo; las ciudades y villas del reino, por el contrario, prestaron una constante intervención en las reuniones de Cortes. El grado y la orientación del protagonismo de las ciudades en las Cortes va a ser condicionante influyente en la evolución de esta institución⁶⁵. En lo que respecta a las Cortes, existe un interés especial en el período acotado entre 1445 y 1475. Al igual que el reino, las Cortes atravesaban años determinantes en un clima muy dinámico y decisivo para la historia de Castilla. Con la llegada de Enrique IV, el nerviosismo

⁶² Las consideraciones sobre este tipo de cecas están poco estudiadas, dada la complejidad del momento LLUS y NAVAS BRUSHI, *Opus cit.*, pp. 150-152.

⁶³ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, p. 794.

⁶⁴ TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 32.

⁶⁵ OLIVERA SERRANO, César, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445 – 1474)*, Burgos, Congreso Internacional sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, 1986, pp. 13-15.

estuvo servido en el ambiente de la asamblea; las cuestiones que se trataron responden a financiación, cargos hacendísticos o sucesión⁶⁶.

Pero lo que aquí atañe son los ordenamientos enriqueños sobre moneda legislación motivada por las quejas o reclamaciones de la misma naturaleza monetaria recogidas en los *Cuadernos de Peticiones*. Especialmente destacan las Cortes de Segovia y Santa María de Nieva, en las cuales se buscó el favor de las hermandades locales hacia la Corona; la reforma de la moneda fue tratada en estas sesiones y podría haber constituido una maniobra para ayudar a conseguir este apoyo colectivo que tanto necesitaba Enrique IV en sus últimos años⁶⁷. A continuación se analizan las ordenanzas más significativas.

Si se recuerda la situación que se planteó en el epígrafe dedicado a la segunda época monetaria del reinado de Enrique IV, a comienzos de los años sesenta la moneda, en todas las variantes metalíferas, estaba perjudicialmente alterada con respecto a 1455, tanto en valor (en torno a un 25% más) como en ley, especialmente el vellón. La reforma se anunciaba drástica⁶⁸ y se procedió a ella con el ordenamiento de Aranda; he aquí su presentación y los análisis de sus contenidos.

De las Cortes de Córdoba de 1455 al Ordenamiento de Aranda de Duero de 1461.

El cuaderno de Cortes fechado a 4 de julio de 1455 contiene una importante referencia al precario estado de la moneda por aquellos días. Las peticiones de los procuradores se argumentaban en que la mala calidad monetaria permitía la salida de metales fuera del reino. Además el vellón estaba siendo devaluado para financiar las campañas militares del rey⁶⁹. Como prolegómeno a las reformas que se han situado en líneas superiores en torno a 1462 y en respuesta a las peticiones que desde comienzos del reinado estaban llegando a instancias del rey⁷⁰, tuvo lugar la confección de primer Ordenamiento de Enrique IV.

El Ordenamiento de Aranda de Duero⁷¹, promulgado el 24 de abril de 1461, se conserva en forma de copia en los cartularios del Archivo Municipal de Murcia y, de la misma tradición documental, en el Archivo Municipal de Cuenca, si bien desordenado e incompleto. Acierta Julio Torres⁷² al afirmar que se trata de una

⁶⁶ OLIVERA SERRANO, C., *Opus cit.*, pp. 8-15.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 15.

⁶⁸ LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, pp. 787-788.

⁶⁹ OLIVERA SERRANO, C., *Opus cit.*, p. 75.

⁷⁰ Desde 1460 se estaban produciendo reivindicaciones por parte de los grandes del reino.

⁷¹ El término ordenamiento aparece como tal en el texto referido, concretamente se usa el término "carta de ordenamiento". En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 76.

⁷² A partir de ahora se seguirá de manera continuada su Tesis Doctoral al incorporar en ella las transcripciones de los textos pertinentes. En este caso, la transcripción del Ordenamiento de Aranda la ha realizado sobre un documento copia del Archivo Municipal de Murcia, el cual responde a AMM. Cartulario Real 1453-1478, fols. 120r-124v. *Ibidem*, p. 44.

magna carta de gran extensión y destinada principalmente a las cecas⁷³, pues contiene más de 45 cláusulas expresas y taxativas las cuales versan sobre amplia variedad de cuestiones en lo que a la moneda y su fabricación se refiere. Desde el comienzo del documento se asegura la razón de su existencia por causa de la mala situación de la moneda castellana⁷⁴; tras la lectura de parte de la *expositio* de la ordenanza queda comprobado el verdadero conocimiento que el rey poseía sobre el estado de la moneda del reino, un estado poco favorable para el prestigio del reino (piezas de oro degradadas) y, a su vez, para el funcionamiento diario de su economía (escasa masa de vellón circulante). Para solucionar estos problemas el rey compone una serie de cláusulas legislativas, como ya se ha indicado, harto numerosas.

En lo que respecta a las características intrínsecas de la moneda, Enrique IV ordena labrar piezas de oro con las mismas medidas de ley, talla y peso que el monarca dispuso a comienzos de su reinado⁷⁵. Así mismo, expresa su deseo de rebajar el valor⁷⁶, la ley⁷⁷ y la talla⁷⁸ de la moneda de vellón. Sobre cuestiones tipológicas se encuentran las directrices pertinentes, en cuanto a los tipos que las piezas deben portar, así como sobre las leyendas explicativas, todo ello ampliamente descrito y estipulado⁷⁹. Es notable la incursión de las nomenclaturas deseadas para la moneda, normalmente acompañado de los valores de ley y talla; esto ocurre con el caso de los dineros y medios dineros, correspondiente a la moneda de vellón⁸⁰.

⁷³ TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 44.

⁷⁴ “Sepades que estando conmigo en la mi Corte y ayuntados los perlados e grandes omes, caualleros e otros del mi Consejo, me fue notificado la gran mengua que en mis regnos auía de moneda de blancas, porque de algunos días acá pasados se sacaua de mis regnos la dicha moneda, y se sacaua e leuaba por mar e por tierra a otros regnos e la desfasián, non temiendo a Dios nin a mi justicia, por la qual causa mis súbditos e naturales padeçian e non podían bien beuir nin auer los mantenimientos nin comprar nin vender las otras cosas e mercaderías que les heran nesçesarias (...) e otrosy, me notificaron que las monedas de oro e plata eran subidas e de cada día subían en mayores preçios de los que deuían e solían valer e por esta cavsua valían los dichos mantenimientos e mercaderías más de lo que solían valer e deuían valer. E otrosy, que auía doblas de las de la vanda semejante a las doblas que el rey don Juan (...) mandó labrar que non eran fechas en las dichas mis casas de moneda e eran de baxa ley, las quales confiauan por buenas (...) e que los dichos mis súbditos e naturales reçebían grandes daños”. *Ibidem*, p. 76.

⁷⁵ “(...) ordeno e mando que de aquí adelante se labren enriques e medyos enriques de oro fino, de la ley e talla e peso e con las mismas condiciones que por mí fue ordenado (...) en el tiempo que yo los mandé labrar (...)”. *Ibidem*, p. 77.

⁷⁶ “(...) ordeno e mando que se labre de vellón moneda que sean llamada quartos los que fueren enteros, e los medios, medios quartos, todo a ley de sesenta granos e de talla en cada marco sesenta e dos pieças de quartos enteros, e de los medios quartos çiento e veynte e quatro pieças”. *Ibidem*, p. 77.

⁷⁷ “(...) e en la ley se sufrá vn grano más u otro menos e non más”. *Ibidem*, p. 77.

⁷⁸ “(...) e en la talla se sufrá media ochaua en cada marco menos e non más, asý en los quartos como en los medios quartos”. *Ibidem*, p. 77.

⁷⁹ “(...) E que tengan los dichos quartos de la vna parte vua cabeça con su rostro entero e vna corona, e que diga enderredor de la dicha cabeça: Enriquis quartus Dey Gratia Rex Castella e Legionis, o lo que delo cupiere. E de la otra parte aya un castillo e tres torres, la de en medio más alta que las otras (...)”. *Ibidem*, pp. 77-78.

⁸⁰ “(...) Otrosý, ordeno e mando que se labre otra moneda de villón que aya por nombre dineros e medyos dineros”. TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 78.

Quizá, una de las informaciones más sustanciosas que se desprenden de este ordenamiento sea la exposición de equivalencias entre las monedas de los distintos metales. De esta forma, se establece que cada real equivalga a 40 dineros, siguiendo ese patrón con el resto de múltiplos⁸¹. En cuanto a los *enriques* enteros de oro, su equivalencia se tasa en 14 reales por cada moneda de enrique entero, de nuevo aplicando el mismo patrón para las piezas menores⁸². No obstante, esta tasación de equivalencias no se detiene exclusivamente en los numerarios de oro, playa y vellón castellanos, sino que también se van recoger las relaciones con la moneda aragonesa. De este modo, se establece la correspondencia entre la plata castellana y el oro aragonés, a razón de 7 reales de plata castellanos por 1 florín de oro de la corona de Aragón⁸³, entre otros diversos ejemplos.

Equivalencias entre oro y plata	
<i>enrique</i>	14 reales
medio <i>enrique</i>	7 reales
<i>dobla de la banda</i>	9 reales
media <i>dobla de la banda</i>	4, 5 reales

Equivalencias entre oro aragonés y plata castellana	
florín	7 reales
medio florín	3, 5 reales

El Ordenamiento de Aranda es una prueba de las primeras medidas extensas que se tomaron en 1461, inmediatamente antes de las reformas del año posterior, posiblemente más populares. Por ello, se puede declarar que algunas de las líneas de actuación se recogieron y se difundieron ya en 1461 y no en 1462, fecha más alusiva y recurrente en las más renombradas referencias bibliográficas⁸⁴. En consonancia con esta afirmación, el ordenamiento guarda ciertas normativas en sus comienzos; mención especial merece la disposición taxativa de la recogida en las cecas de moneda vieja, aunque también nueva, de oro, plata y vellón para que fuesen fundidas y acuñadas de nuevo, acorde a las nuevas disposiciones legislativas vigentes⁸⁵. Acompañando a las leyes, e inmediatamente después en el

⁸¹ Esta relación aparece en una de las cláusulas que versan sobre la tipología de la moneda de vellón; inmediatamente después de su estipulación se añade: “(...) Los quales dichos dineros enteros valan dellos quarenta dineros vn real de plata e ochenta medios dineros vn real“. *Ibidem*, p. 79.

⁸² “Otrosý, ordeno e mando que vala cada pieça de enriques enteros catroze reales, e el medyo enrique siete reales“. *Ibidem*, p. 79.

⁸³ “e cada florín de Aragón siete reales, e cada medio florín tres reales e medio“. *Ibidem*.

⁸⁴ LADERO QUESADA, M.A., *Opus cit.*, p. 788; DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla...”, p. 329.

⁸⁵ “Otrosý, es mi merçed e mando que todas e qualquier personas de qualquier ley o estado o condiçion, preheminençia o dignidad (...) que puedan e traygan a las dichas mis casas de moneda oro e plata e vilón, quier en moneda o en pasta, de qualquier partes que sean para labrar las dichas monedas e las blancas viejas e nuevas e coronados que corren en mis regnos, e moneda vieja e doblas

orden de cláusulas, se encuentran algunas penas que sirvieron de aviso para los obreros de las casas de monedas que iban a llevar a cabo esta revisión y reacuñaación monetaria; estas cláusulas otorgan al ordenamiento un carácter de reglamento interno de cecas y casas de moneda⁸⁶.

En esta línea, conviene destacar algunas premisas base en relación a la organización de las casas de moneda, las cuales pueden ser estudiadas desde otras referencias documentales, concretamente aquellas que versen sobre las asociaciones de los obreros y trabajadores, así como los privilegios que reciben⁸⁷, principalmente desde la institución regia⁸⁸. Algunos de los miembros destacados son, por ejemplo, el maestro de moneda, responsable técnico de la fábrica. En el siglo XV adquiere notable relieve el tesorero, responsable por partida doble de la administración y la técnica, por lo que sustituiría en funciones al maestro, quedando este más bien como un trabajador más. Por otro lado, el ensayador conforma uno de los cargos más trascendentales de una ceca, principalmente porque es el responsable directo de las aleaciones y libranzas. En relación con estas operaciones se encuentra en fundidor, encargado de la fundición de metales⁸⁹. Aparecen otros menestrales como los tenientes o lugartenientes, con función poco conocida, amén de monederos, grabadores, herreros, guardas, escribanos; por último, los obreros, denominación genérica de la cual podrían formar parte los cargos anteriores, los cuales estaban al mando de un capataz⁹⁰.

El reglamento de una institución como es la Casa de Moneda depende exclusivamente del rey en todo el período bajomedieval y su organización interna también queda reflejada, como se expondrá posteriormente, en el Ordenamiento de Aranda, aunque de una forma indirecta. Algunas de las ideas que el ordenamiento ofrece al respecto se encuentran en fragmentos en los que se habla de cuestiones de manejo los productos del oficio (metal, piezas, residuos, cizalla, etc.)⁹¹, exigencias disciplinarias y de calidad en su rendimiento profesional a

castellanas que en los dichos mis regnos corren e se tratan syn pena alguna, se pongan a las dichas leyes de suso declaradas (...)" En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 80.

⁸⁶ "Otrosý, es mi merçed e mando que los dichos capatazes e obreros non reçiban oro nin plata, saluo pesado por mi maestro de la balança e por ante el dicho mi escriuano, que sea marcado del ensayador de la dicha casa donde se reçibiere, so pena que lo maten por ello e pierda todos sus bienes e sean para la mi cámara e Fisco". *Ibidem*. Otra cláusula expone "(...) que traygan toda la moneda vieja e nueva de blancas que touieren a las mis casas de moneda o qualquier dellas, para labrar las dichas monedas o qualquier dellas que yo mando labrar, desde oy fasta vn año siguiente o en comedio del tiempo, so pena del que non troxiere dentro en el dicho termino por el mesemo fecho lo aya perdido e pierda, sea la meytad para la mi Cámara e la otra meytad para quealquier que lo acusare, e demàs desto pierda todos sus bienes para la mi Cámara". *Ibidem*.

⁸⁷ Por ejemplo, la Cofradía de los Monederos de los Cuatro Reinos o las ordenanzas de cabildos y de sus fábricas particulares. En TORRES LÁZARO, J., "Obreros, monederos...", p. 678.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Cargo que no se encuentra en exceso en las fuentes, por lo que se ha atribuido que su actividad tenía lugar fuera del propio edificio. *Ibidem*, p. 679.

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 680-684.

⁹¹ "Otrosý, es mi merçed e mando que ningúnd obrero nin capataz den nin entreguen al tesorero nin al maestro de la balança las dichas monedas nin alguna dellas syn primeramente ser vistas e

determinados cargos⁹² o de la estipulación de los sueldos de cada trabajador, los cuales debían ser repartidos por el tesorero⁹³.

A causa de una crisis económica notable, durante el reinado de Enrique IV los nobles, ciudades, villas y falsificadores aprovecharon la situación para labrar moneda por cuenta propia. A pesar de ello, la acuñación seguía siendo regalía para la monarquía, que debía hacer frente a estos sucesos que se enmarcan en un contexto anárquico y, salvando los efectos que pudieron tener, se intentó poner remedio, no sólo por cuestiones económicas del reino, sino en beneficio personal del monarca⁹⁴. Teniendo en cuenta esta situación, Enrique IV se ve en la obligación de dejar estipuladas las penas para aquellos que decidieran modificar la moneda por cuenta propia. Por tanto, siguiendo con su lógica extensionista, el ordenamiento recoge cargas pecuniarias en recompensa de la Cámara Regia y en la del acusador de turno, destino de las multas aplicadas al pueblo general⁹⁵, pero también a los propios obreros de las cecas, como así lo demuestran ciertas cláusulas⁹⁶.

Tras una breve introducción⁹⁷, se da paso a las disposiciones legales en las cuales se especifican los valores de todas las monedas. De este modo, la legislación establece, durante un período de cuatro meses a partir de la fecha de emisión del Ordenamiento, un valor de 280 maravedís para el *enrique*, 180 maravedís para la dobla, 140 maravedís para el florín aragonés y 20 maravedís como valor del real

examinadas por el triador e asý mismo fecha la leuada de la tal talla". En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 84.

⁹² "Otrosý es mi merçed quel ensayador me esté obligado a la ley por sí e por sus bienes e el maestro e guardas a la talla por 'si e por sus bienes", "Otrosý, mando que el ensayador faga los dichos ensayes de oro e villón por fuego, en tal manera que se faga e cunpla justamente lo por mi mandado e ordenado e declarado cerca de la ley de oro e villón, pues es a su cargo e costa que bien se puede fazer". *Ibidem*, p. 85.

⁹³ "Otrosý, es mi merçed e mando que cada vno de los dichos mis thesoreros de las dichas mis casas de la moneda tomen e ayan para sí de salario para cada día sesenta dineros enteros e que den e paguen a los oficiales de las dichas mis casas de moneda los salarios siguientes: al maestro de la balança quarenta dineros, e a cada vna de las guardas veynte dineros, e al ensayador nouenta dineros, e al entallador nouenta dineros e al escriuano veynte dineros (...)" *Ibidem*, p. 87.

⁹⁴ LLUS y NAVAS BRUSHI, J., *Opus cit.*, pp. 145-146.

⁹⁵ "E otrosý es mi merçed e mando que por evitar fraudes e engaños que podrían fazer en el dicho oro e vellones, que todas las personas que quisieren fazer labrar las dichas monedas de oro e villón en las dichas mis casas de moneda o de qualquier dellas, (...) se funda dentro en las dichas mis casas de moneda e non en otras casas, so pena que el que en otra parte lo fundiere que pierda los bienes e sean para la mi Cámara (...) e lo maten por justicias". En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, pp. 82-83.

⁹⁶ "Otrosý, es mi merçed e mando que ninguno nin algunos de los mis thesoreros e oficiales de las dichas mis casas de moneda, nin otro por ellos nin por alguno dellos, en público nin en escondido nin con otra cabtela alguna, non labren nin sean osados de labrar para ellos moneda nin monedas (...) que yo asý mando labrar". *Ibidem*, p. 89.

⁹⁷ "Otrosý, por quanto la moneda que yo he mandado labrar fasta agora, enriques e medios enriques, e doblas castellananas de la banda, e reales e medios reales castellanos (...) e porque las dichas monedas vayan regidas por sus justos e valores e presçios, que respondan las vnas a las otras justa e derechamente, es mi merçed e mando que valan las dichas monedas a los precios siguientes.". En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 91.

de plata⁹⁸. Inmediatamente después, se recuerda la prohibición de modificar los precios de las monedas en las operaciones corrientes⁹⁹, así como las penas correspondientes que reparan en la anulación del negocio y en la de enajenación de bienes de forma tripartita¹⁰⁰.

Valores de la moneda	
Moneda	Maravedís
<i>enrique</i>	280
<i>dobla de la banda</i>	180
real	20
cuarto de real	5

Por último, cabe destacar del ordenamiento algunas cláusulas en las cuales se mencionan las cecas reales, a las que va dirigido buena parte del texto y algunas directrices específicas para cada una de ellas¹⁰¹; o los deseos del monarca en forma de cláusula emplazatoria, estipulando la difusión de las ordenanzas en todos los centros poblacionales de Castilla¹⁰².

*El Ordenamiento de Madrid del 22 de Mayo de 1462*¹⁰³

1462 se abrió como un año de importantes cambios en el reinado de Enrique IV de Castilla. Reunidas en Madrid a día 9 de mayo, las Cortes asistieron a un cambio de personal de dirección gubernamental y a la revisión de medidas que precisaba el reino. Una de las decisiones más importantes de esta reunión fue el

⁹⁸ *Ibidem*, p. 92. Estos mismos datos los podemos encontrar en LADERO QUESADA, M. A., *Opus cit.*, p. 787, autor que utilizó el texto SÁEZ, Liciniano, *Del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor Don Enrique IV*, cuyos datos coinciden con las ordenanzas de Aranda de 1461.

⁹⁹ “(...) E mando que ninguna nin algunas personas mis súbditos e naturales (...) non sean osados de dar nin tomar en debda nin en pago nin en otra qualquier cosa por que lo ayan a dar e pagar, a más nin menos presçio de los dichos susodichos las dichas monedas, nin la dicha plata, nin algunas dellas (...)”. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 92.

¹⁰⁰ “(...) so pena que los que lo contrario fizieren pierda la tal mercadería que así conprare o vendiere o trocare, e la moneda que trocare sea la terçia parte para mí e la otra terçia parte para el acusador, e la otra terçia parte para el juez que lo judgare, e demás por el mesmo fecho pierda sus bienes, los quales yo desde agora e destonçes para agora confisco e he confiscados e aplicados para la mi Cámara e Fisco”. *Ibidem*, pp. 92-93.

¹⁰¹ “Otrosý es mi merçed que desta moneda por mí de suso ordenada de enriques e medios enriques, e quartos e medios quartos, se labre en cada vna de las dichas mis casas de moneda quanto se pueda labrar, e de la moneda de dineros e medios dineros se labren en las mis casas de moneda de Burgos e Seuilla e Toledo en cada vna de las dichas mis casas çinquenta cuentos de dineros. E en cada vna de las dichas mis casas de Segouia e Cuenca e La Coruña tres cuentos (...)”. *Ibidem*, pp. 94-95.

¹⁰² “(...) E mando que sea esta ley asý pregonada donde son asentadas las mis casas de moneda, e se den mis cartas para las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señoríos (...) desde el día que esta carta fuere publicada fasta treynta días primeros siguientes”. *Ibidem*, p. 96.

¹⁰³ Este documento está ampliamente estudiado por su descubridor y, del mismo modo, publicado su examen. En SAINZ VARONA, Félix Ángel, “La moneda de Vellón de Enrique IV; la ordenanza de 1462”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, 2º Sem., Núm. 61 (1982), de modo que sólo se realizarán algunas consideraciones oportunas.

establecimiento de una tasa, un ajuste a petición de los propios procuradores que afectó a las piezas de oro y plata, las cuales van a ver reducidos sus valores en torno a un 25%. La moneda de vellón, que había sufrido anteriormente una devaluación notable, recibió cambios de relieve; se trata de medidas destinadas a paliar las pésimas condiciones de los estratos sociales más bajos aunque cambistas, comerciantes y prestamistas, entre otros, salieron perjudicados. En este diseño participaron Juan Pacheco, Marqués de Villena, el maestre de Calatrava y el arzobispo de Toledo, así como Diego Arias Dávila¹⁰⁴, uno de sus más preciados contadores¹⁰⁵.

El Ordenamiento que resultó de las peticiones de Cortes fue el llamado Ordenamiento de Madrid¹⁰⁶, del cual se pueden extraer ciertas correspondencias de acuerdo a las Cortes de la misma ciudad; para ello, se parte de nuevo de la transcripción de Julio Torres, en esta ocasión, de un traslado del dicho ordenamiento escriturado en Burgos¹⁰⁷. La relación entre las Cortes y la carta de Ordenamiento de Madrid se deja notar desde sus comienzos, en los que se indica el nombre de los procuradores de relieve en las susodichas Cortes¹⁰⁸, así como el estado y la situación económica y monetaria¹⁰⁹.

Si se recuerda el Ordenamiento de Aranda y lo que se ha destacado de él, su gran extensión, se debe hacer el mismo hincapié para la carta de Madrid, pues crece en número de cláusulas. En lo que respecta a la información que puede ser obtenida del estudio detallado de este documento, continúa con la misma lógica de datos relativos a legislación monetaria, de la cual serán citados algunos ejemplos encuadrados en trabajo de cecas¹¹⁰, precios y valores¹¹¹, penas y castigos¹¹² o

¹⁰⁴ Sobre el papel del contador Diego Arias Dávila en las Cortes de 1462, *Vid.* LADERO QUESADA, M. A., “El cargo de Diego Arias Dávila en 1462”, en *La Hacienda Real...*, pp. 543-562.

¹⁰⁵ OLIVERA SERRANO, C., *Opus cit.*, pp. 89-90.

¹⁰⁶ Esta afirmación también podemos encontrar en SAÍNZ VARONA, F. A., *Opus cit.*, p. 235.

¹⁰⁷ Copia conservada en el Ayuntamiento de Burgos a fecha 22 de septiembre de 1462; responde a la signatura: AAB. Sección Histórica, nº 1315. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 44.

¹⁰⁸ “(...) sy asý pasare sería en gran dapno e detrimento de la cosa pública de los dichos mys reynos lo qual yo mandé ver e platicar asás veces en en el my Consejo, estando a ello presentes el muy reverendo padre don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, my Chançeller Mayor de Castilla, e don Juan Pacheco, marqués de Villena, my Mayordomo Mayor, (...) e Diego Arias e Juan Bineró, mys contadores mayores (...) ayuntados por my mandado en las mys Cortes que yo mandé faser en la villa de Madrid este presente año de la data de esta my carta”. *Ibidem*, p. 101.

¹⁰⁹ “(...) fue acordado que que yo debýa mandar que se non contynuase más la labor de los dichos quartos e dineros e medios dineros que fasta aquí se an labrado; e de aquí adelant devía por el presente mandar labrar otra moneda de villón, e porque aquella fuese de mejor ley (...) porque aquello que yo avía de llevar se acreçentase en la ley de la dicha moneda e andovyese moneda más valyosa en estos dichos mys reynos, e los presçios de las cosas tornasen a su devido estado (...)”. *Ibidem*, pp. 101-102.

¹¹⁰ “Otrosý ordeno e mand que, después de asý bien blanqueçida la dicha moneda, el my tesorero la tome de poder del blanquecedor e la dé a monedear a buenos monederos fiables e sabidores en el ofiçio de monedear (...) después que asý fuere sellada e labrada la dicha moneda (...)”. Nótese la figura del “blanquecedor”, la cual no aparece en el Ordenamiento de Aranda. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 109.

salarios¹¹³ entre un largo etc. Por otro lado, el Ordenamiento de Madrid sobresale por ser, en buena medida, un corpus legislativo del vellón¹¹⁴; así lo afirma Sainz Varona en su trabajo¹¹⁵, y así se puede comprobar si sosegada lectura es dedicada al texto. No se considera oportuno extender más líneas en relación a este corpus; sin embargo existen algunos términos curiosos a la par que relevantes.

Uno de ellos reside en la potestad del “thesorero” para repartir los salarios al resto de obreros y trabajadores de la casa de la moneda. Una facultad que, parece, se extendió por todo el siglo XV, dado que no sólo se encuentra en el Ordenamiento de Aranda¹¹⁶, sino también en las ordenanzas de Cuenca de Enrique III (1390 – 1406)¹¹⁷. El pago de los cargos y obreros se basó en una redistribución de la moneda labrada, según se estipula en la carta de ordenamiento¹¹⁸. Como último comentario indicar que, a pesar de las amplias prerrogativas funcionales recaídas sobre los tesoreros, existían ciertas limitaciones como el nombramiento de oficiales y subalternos, para lo cual éstos precisaban un permiso especial procedente del rey y firmado por sus contadores mayores¹¹⁹. El texto no expone con claridad si podían contratar a obreros, pues utiliza el término oficiales, lo cual induce a una respuesta afirmativa. Sin embargo, el Ordenamiento de Aranda sí recoge esta información y confirma la sospecha, estipulando la posibilidad de nombrar trabajadores por parte del tesorero¹²⁰.

¹¹¹ “(...) e porque las monedas de oro valgansu debydo valor e la moneda de vellón ande en el presçio que deva e por esta vía todas las cosas anden por justa e verdadera orden”. *Ibidem*, p. 104.

¹¹² “(...) non sean osados de sacar nyn faser fuera de los dichos mys reynos moneda alguna (...) so pena que el que lo contrario fiziese o encobriere, o a ello diere fabor e ayuda o esfuerço o consejo, sea avido por alevoso, e le maten públicamente por justiçia por alevoso, (...) e pierda sus bienes muebles e rayses, los cuales sean para la my Cámara e Fisco (...)”. *Ibidem*, p. 105.

¹¹³ “Para los salarios del dicho my tesorero e de los oficiales mayores de cada una de las dichas casas, un maravedí de cada marco (...)”. *Ibidem*, p. 111.

¹¹⁴ Recordar los intentos de Enrique IV de convertir el vellón en el sistema monetario único de Castilla en este mismo año de 1462 (p. 32).

¹¹⁵ SAÍNZ VARONA, F. A., *Opus cit.*, p. 234.

¹¹⁶ Nota 88.

¹¹⁷ Otrosý mando al mi thesorero (...) que den e paguen a los oficiales los salarios que aquí dirá: (...) e al maestro de la balança veynte maravedís (...). Las Ordenanzas de Cuenca se redactaron en 1400 y la transcripción del texto forma parte del trabajo de TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 75.

¹¹⁸ “(...) veynte maravedís los quales dischos veynte maravedís mando que se gasten e distribuyan en esta guysa (...) para los salarios del dicho my tesorero e de los oficiales mayores de cada una de las dichas casas (...)”. *Ibidem*, p. 111.

¹¹⁹ “Otrosý, ordeno e mando que los dichos mys tesoreros non ayan por mys oficiales de las dichas mys casas de moneda a ninguna nyn algunas personas salvo a los que tovyeren my poder firmado de my nombre e sobre escripto de los mys contadores mayores (...). *Ibidem*, p. 114.

¹²⁰ “Otrosý, es mi merçed e mando que ninguno de los dichos mis thesoreros non pueda poner ni pongan oficiales algunos, saluo obreros e monederos (...)”. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 90.

Cortes de Madrid, Ocaña y Segovia; Ordenamiento de Segovia del 10 de abril de 1471.

Siguiendo la lógica del reinado enriqueño, y de acuerdo con la precaria y caótica situación de estos años, las sesiones de Cortes más relevantes desde el punto de vista monetario se celebrarán, en primer lugar, en de Madrid y Ocaña hacia 1469. A pesar de ser la consecuencia de un problema político tan sustancial como lo es la herencia al trono¹²¹, la moneda fue asunto de estado a tratar con carácter urgente. Enrique IV había sido acusado de variar el valor de la moneda en propio beneficio y las carencias del reino en materia monetaria eran las mismas que los años anteriores. Los procuradores pidieron seriedad en la fijación de valores, concordancia entre la moneda alta y baja, sanción para aquellos que burlasen la ley, incluyendo penas religiosas. Enrique IV debería responder ante tales peticiones¹²², mas parece ser que lo prorrogó¹²³. Las Cortes de Ocaña resultaron quedar en el olvido, tanto en su tinte político como económico. Entre 1470 y 1471 la mente de Enrique IV albergó con mayor ahínco los problemas sucesorios y bélicos que los monetarios. A pesar de ello, convocó una reunión en su ciudad predilecta, Segovia, en busca de aliados, donde el asunto principal de aquella cita recayó en la moneda y, para ello, llamó a expertos que pudiesen eliminar la falta de confianza en él a causa de tantos desajustes monetarios. Sin embargo, conforme avanzaba 1471, los convocados fueron disminuyendo en número, y, por ello, se estima que el Ordenamiento de Segovia tuvo una autoría más cortesana que experta. El alcance del ordenamiento se valoró dos años más tarde, de nuevo en Segovia¹²⁴ y su contenido es conveniente destacar como fuente numismática, siguiendo la transcripción del documento realizada por Julio Torres¹²⁵.

Como ya se ha visto, los ordenamientos enriqueños conforman una fuente muy nutritiva para el estudio de la moneda y sus circunstancias. El texto de Segovia, 1471, responde con creces a ello pero, por cuestiones del propio contexto histórico del que nacen y dado que la investigación parte de un parangón de fuentes, es indispensable advertir que se debe prestar especial atención a este tipo de documentos.

¹²¹ En estas Cortes se produjo el juramento de la princesa Isabel como heredera al trono castellano. En OLIVERA SERRANO, C., *Opus cit.*, pp. 122-123.

¹²² Para que tales peticiones fueran escuchadas por el rey, los grandes del Consejo Real redactaron un documento en que se aseguraba la atención a las demandas (no sólo monetarias) de los procuradores. Así lo demuestra la siguiente cláusula: “Otrosí que en la labor de la moneda que se ha de faser, terná e guardará e cumplirá todo lo que por vosotros está con su Altesa e con nosotros en su nombre hordenado e otorgado, e que las cartas por su Sennoría dadas para que çese la labor de la moneda fasta que su Altesa provea, serán guardadas e cunplidas e executadas e no dará cartas en contrario”. *Ibidem*, p. 333.

¹²³ *Ibidem*, p. 137. Estas afirmaciones concuerdan con lo expuesto en el punto anterior (nota 34).

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 154-155.

¹²⁵ En su tesis, Julio Torres expone que su transcripción parte de un documento manuscrito procedente de Simancas (Y-J-13, fº 214) al cual atribuye la tradición documental de minuta, a pesar de que en el archivo consta como traslado. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 45.

La legislación que se creó pertinente en 1471 se presenta con similar pauta que los ordenamientos inmediatamente anteriores y, como tal, se puede obtener una idea de la misma tras su lectura, tanto de las cualidades de la nueva moneda¹²⁶ como del funcionamiento y trabajo interno de las cecas¹²⁷. De esta última categoría no faltan cláusulas curiosas como es el caso de aquella que prohíbe el intercambio de trabajos entre los obreros y los monederos¹²⁸. En efecto, estos cargos no encarnan la misma labor dentro de la casa de moneda; de hecho, se sabe que el obrero se encargaba de la elaboración de los cospeles, mientras que el monedero recibía éstos junto a los cuños para proceder a la amonedación de las piezas¹²⁹; leyes como la citada ayudan a concluir este tipo de resoluciones. Otra disposición de merecida mención es, por ilustrar, la capacidad de los tesoreros para contratar obreros. En este caso, el rey permite al mismo la elección de monederos y obreros, a pesar de que hayan acuñado falsa moneda en tiempo pasado. El tesorero puede decidir su entrada en la casa, aun así, se recomienda la experiencia en el oficio como requisito¹³⁰.

El Ordenamiento de Segovia conforma un ejemplo sobresaliente y ello se deduce gracias al análisis de ciertas partes de su contenido. Sin embargo, que dicha aseveración no conduzca a error, pues se debe guardar precaución dado que no todos los enunciados incorporados en la legislación van a responder a la realidad. Éstos se sitúan en la exposición del ordenamiento, momento en el cual se citan los preámbulos que llevaron a la confección de la legislación. Como se comentó, la razón de existencia de estas ordenanzas reside en las peticiones de los procuradores de Cortes, a los cuales se hace alusión¹³¹; del mismo modo se sabe

¹²⁶ Por ejemplo, sobre el valor: “Otrsy hordeno e mando que cada vn enrique de los sosdichos valga quatroçientos e veynte maravedís de la dicha moneda de blancas e non más y el medio enrique a este respecto; vna dobla de la vanda del rey don Juan mi señor e padre de gloriosa memoria cyua ánima Dios aya, tresçientos maravedís; e vn florín del cuño de Aragón dosientos e diez maravedís; e vn real de plata treinta e vn maravedís e non mas”. En TORRES LAZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 128.

¹²⁷ Por ejemplo, sobre la calidad y responsabilidad de los trabajadores: “Otrsy horndeno e mando quel dicho maestro de las dichas balanças dé a los dichos capatazes e obreros dinerales que sean justos y que vengan a la talla por mí hordenada por donde ellos salven y tallen las dichas monedas de oro e plata, so pena de pagar el dapño que sobre ello se recresçiere con el doblo”. *Ibidem*, p. 131.

¹²⁸ “Otrsy porque más fiabemente se labre la moneda quando cada vno hordenadamente usa su ofiçio, por ende hordeno e mando quel obrero non acuña las monedas nin el monedero nin labre las fornaças de los obreros, so pena quel que lo contrario fisiere que le maten por ello por justiçia”. *Ibidem*, p. 133. Nótese la dureza de las penas que el rey estipula para sus obreros de las casas de moneda.

¹²⁹ TORRES LÁZARO, J., “Obreros, monederos...”, p. 681.

¹³⁰ “Otrsy, por quanto muchas personas, ansy oficiales commo vagamundos, se han han fecho monederos de moneda falsa, defiendo que ninguno nin alguno dellos non sea osado de se entremeter en labrar esta dicha moneda que yo mando labrar en estas dichas mis casas, nin mis thesoreros les consientan labrar la dicha moneda saluo el que es o fuere elegido por monedero o brero por el mi tesorero, e sean personas fyables del número acostumbrado de cada vna de las dichas mis casas, e non otro alguno so pena que le maten por ello por justiçia.”. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 136.

¹³¹ “(...) enbié mandar a las çibdades e villas que suelen enbiar por mi mandado sus procuradores de Cortes, que enviasen a mí sus procuradores para que yo viese e platycase con ellos sobre algunas

que, en realidad, los procuradores poco papel tuvieron en los acuerdos monetarios de 1471, pues fueron cayendo en número en las diversas sesiones y de ello, se deja constancia¹³².

Del mismo modo, las connotaciones políticas que alberga el Ordenamiento de Segovia son notorias. Dadas las necesidades del rey por buscar adeptos y aliados en un conflicto sucesorio casi permanente, la moneda y su estado pudo ser un recurso, un medio a través del cual podría conseguir tales objetivos. Aunque en los ordenamientos anteriores se presentan las medidas a favor del bien del reino, en este caso va más allá. En primera instancia, Enrique IV denuncia la situación de la moneda castellana y para ello incorpora términos significativos como el de “yntolerables males”¹³³. Además, y esto ya se ha recogido, equipó de técnicos y especialista a los procuradores y miembros de su Consejo para que ayudasen a que las medidas sean certeras¹³⁴; esto constituye un paso más a la hora de elaborar la legislación y, a la par, una salvada para la figura del rey, en caso de resultado negativo para el reino. Por ello, dejó asentadas las premisas mediante las cuales se da a entender la deposición de la potestad para construir ley sobre la moneda en sus procuradores y consejeros¹³⁵; insisto en el especial cuidado que se debe guardar con respecto a estas exposiciones, dadas las consideraciones mencionadas.

Para finalizar, poner de relieve lo que se estipula en relación con la acuñación de moneda falsa y sus responsables. Alrededor de la mitad del ordenamiento se puede encontrar una cláusula que prohíbe y niega el oficio a aquellas personas que se habían dedicado tiempo atrás a acuñar moneda falsa, sin consentimiento real¹³⁶. En relación con esto se sitúa otra de las cláusulas digna de señalar. En esta

cosas cunplideras a servicio de Dios e mío e al bueno e paífico estad e pro común destos dichos mis reynos e señoríos especialmente para dar orden con su acuerdo en el reparo e reformación de la dicha moneda”. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, pp. 124-125.

¹³² “Otro sy porque me fue suplicado por parte de muchas de las dichas çibdades e villas que luego prestamente mandase labrar moneda menuda por quitar algunos escándalos que de lo contrario se podrían seguir, yo queriendoremediar e proueer sobre ello, con acuerdo de algunos de los grandes de mis reynos que conmigo estaban e de algunos de los dichos procuradores”. *Ibidem*, p. 125.

¹³³ “Bien sabedes commo yo, conosciendo los grandes e yntolerables males que mis súbditos e naturales padeçían por la grand corrupçión e deshorden de la mala e falsa moneda (...)”. *Ibidem*, p. 124.

¹³⁴ “(...) yo, con acuerdo de los perlados e caualleros que están conmigo e de los otros de mi Consejo, deliberé de lo remitir todo a lso procuradores para que ellos viesen e platicasen entre sy y acordasen sy yo devía mandar labrar otra moneda e de qué talla e peso la devía mandar labrar; e porque sobre esto mejor fuesen ynformados, les mandé que tomasen consygo personas que supiesen en la lavor e ley de la moneda e se ynformasen dellos (...)”. *Ibidem*, p. 125.

¹³⁵ “(...) las quales dichas monedas se labrasen de çierta ley y talla y valor contenidos en las suplicaçiones que por sus petiçiones me fueron fechas, las quales por mí vistas tóvelo por bien”. *Ibidem*, p. 126.

¹³⁶ “Otro sy porque sería cosa abominable que los que han seydo oficiales e fabricantes de la dicha moneda mala e falsa en las otras casas de moneda que se fisieron syn mi liçençia e syn tener los ofiçios de mí, que oviesen de aver ofiçios en qualquier dellas, mando que ayan perdido qualesquier de las dichas mis casas de moneda e sean ynábiles de aquí adelante para aver ofiçios”. En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 140.

ocasión, de nuevo a petición de los procuradores, se derogan aquellas mercedes y donaciones dadas por el propio Enrique IV que permitieron construir casas de moneda donde no se respetó la legislación vigente y, por consiguiente, se acuñó moneda falsa¹³⁷. Este factor que, sin duda, caracteriza todo el reinado de Enrique IV, habría que contrastarlo con la existencia de tantos centros de producción monetaria supuestamente prohibidos y, sin embargo, existentes¹³⁸. Del mismo modo, puede ser entendido como una maniobra política para proyectar una imagen de rey corrector de sus defectos y cercano a sus Cortes y a sus súbditos desde el balcón de la legalidad.

Otros documentos sobre moneda del reinado

Además de los grandes *corpora* legislativos, la cuestión monetaria ha dejado otros muchos vestigios documentales reglamentarios, dado el significado que tuvo para el rey tuvo una de sus principales prerrogativas. Esto se traduce en un conjunto de documentos como privilegios, cartas de privilegio y confirmación, provisiones reales, pragmáticas, cédulas, etc., donde no pueden faltar aquellos extractos, traslados y copias de la documentación legislativa, cuya función es llegar a oído y conocimiento de todos los habitantes del reino. Estas fuentes, pese a encerrar un carácter más específico en cuanto a dirección se refiere, pueden proyectar un significado más amplio, o servir de herramienta para otro enfoque en la investigación.

En primer lugar, un documento dirigido al concejo de Jerez de la Frontera en el cual se estipulan ciertas leyes acerca del oro¹³⁹. Esta carta puede considerarse como particular en lo que a destino se refiere puesto que la *directio* del documento especifica una orientación concreta, la ciudad de Jerez¹⁴⁰; mas, por otro lado, se deja entrever la globalidad de la ley incorporada¹⁴¹. La carta comprende legislación nacida de las ya mencionadas Cortes de Córdoba, incorporando las

¹³⁷ (...) por ende yo, por esta mi ley e hordenança re voco e do por ningunas e ningún valor e efecto todas e qualesquier mis cartas e alualáes e cédulas que fasta aquí yo aya dado e diere de aquí adelante por donde he fecho e fise merçed o donación traspasimiento a qualquier e qualesquier personas de los dichos mis derechos de las dichas mis casas de moneda e de qualquier dellas elas revoco e do por ningunas e de ningund valor e efecto (...) las quales merçedes e donaçiones e traspasamiento fueron e declaro ser ningunas commo contrato e enagenamiento fecho de cosa proybida por defecto de la cosa que tiende enoxo e perjuicio de la mi corona real e de la cosa pública de mis reynos". *Ibidem*, pp. 148-149.

¹³⁸ p. 32.

¹³⁹ 1455-VIII-8, Sevilla.- Enrique IV al concejo de Jerez de la Frontera sobre el valor de la moneda de oro (AMJ. AC. 1459, fs. 56r-57r). En ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Documentos de Enrique IV de Castilla (1454 – 1474)*, Sevilla, Agrija Ediciones, 2010, pp. 43- 46.

¹⁴⁰ "(...) Al consejo, corregidor, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Xerez de la Frontera (...)". En TORRES LÁZARO, J., *Ordenanzas medievales...*, p. 44.

¹⁴¹ "(...) e qualquier o qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escribano públic (...)". *Ibidem*.

peticiones de los procuradores¹⁴², y estipulando el mismo valor para las monedas de oro, tanto de las modificadas como de las que no, dado que se estaban dando casos de enriquecimiento personal con este tipo de piezas; del mismo modo, se ordenan las mismas disposiciones para la moneda extranjera con intención de restablecer los precios por igual, aunque respetando una cierta libertad en los cambios¹⁴³. Estas ordenanzas concretas son incorporadas en la carta regia a modo de inserción, seguidas de la disposición del texto donde el rey ordena su obligado cumplimiento al concejo de Jerez de la Frontera, con la correspondiente retahíla de cláusulas prohibitivas y sancionativas¹⁴⁴; se trata, por tanto, de otra forma de transportar las primeras medidas enriqueñas a las ciudades y villas del reino, antes de la emisión del primer texto legislativo con carácter general para Castilla, el Ordenamiento de Aranda de 1461.

Por otro lado, destacar un documento que conforma una tipología distinta, si bien relacionado con lo hasta ahora comentado. Se trata de una carta de privilegio y confirmación otorgada por Enrique IV a Garcí Viejo en la cual se le ratificaba su calidad de tesorero de la ceca de La Coruña¹⁴⁵, si se recuerda, una de las seis casas reales de moneda. Dirigido en primera instancia a al concejo y ceca de la ciudad coruñesa y, así mismo, a todas las gentes del reino este documento incorpora en su *expositio* los contenidos del privilegio a través del cual Juan II otorgó el cargo de tesorero a este personaje, al igual que lo había desempeñado su padre con destreza y pericia¹⁴⁶. Seguidamente, la disposición ordena el

¹⁴² “(...) Otrosí muy poderoso rey e señor a vuestra alteza plega saber que las monedas de oro de otros reynos estrangeros asy como florines e coronas e sordas, lo qual no es en las monedas de oro aunque sean quebradas e sordas sy son de aquesa mesma ley e peso valen tanto en vuestros reynos como las sanas e no se menoscaba cosa alguna en ellas por ser quebradas (...) asy como doblas castellanas de la vanda e otras que por ser quebradas valen menos e dan menos por ello, e esto acarrea muy poderoso señor los cambiadores por ganar syete u ocho maravedís en cada dobla (...).

Ibidem.

¹⁴³ “E quanto atañe a las doblas quebradas e soldadas que yo seyendo de la misma ley e peso de las sanas no se menoscaben ni valgan menos segund que se faze e acostumbrar fazer en las otras monedas fechas en los otros reynos estrangeros (...) e quanto atañe a los cambios mi merçed es que aquellos sean esentos e libres e comunes a todos, asý en la mi Corte como en todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos (...)”. *Ibidem.* pp. 44–45. Se trata de una disposición muy curiosa si se tiene en cuenta que el rey fue acusado de bajar la ley para obtener un enriquecimiento y destinarlo a campañas militares. En OLIVERA SERRANO, C., *Opus cit.*, p. 75.

¹⁴⁴ “Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir la dicha ley e ordenanças suso encorporada en todo e por todo segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della no vayades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar, e los unos ni los otros otros fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís (...). En ABELLÁN PÉREZ, J., *Opus cit.*, p. 45.

¹⁴⁵ Documento fechado en Segovia el 30 de marzo de 1455 (AMJ. AC. 1459, fs. 104v-105v). *Ibidem.* pp. 36-39.

¹⁴⁶ “Bien sabedes en como el rey Juan, mi señor e padre, que Dios aya, ovo proveydo e proveyó del ofiçio de la thesorería de la dicha casa de la moneda desa çibdad a Garcí Viejo, fijo del tesorero Ferrand López de Valladolid para que le oviese e toviese en toda su vida e gozase della e con ella de todas las franquezas e esençiones e libertades que los otros thesoreros de la casas de la moneda de los mis regnos tenían e devian gozar en hemienda e satisfaçion de algunos servicios quel dicho su padre a el avia fecho e fizieron al dicho rey mi señor, segund que esto e otras cosas mas largamente en las cartas quel dicho rey, mi señor, mando dar al dicho Garçí Viejo cerca del dicho ofiçio se contiene

mantenimiento del cargo y todas sus funciones, exenciones y privilegios. En este segmento del documento se pueden encontrar varios aspectos sobre el significado del tesorero, pues recoge varias de las potestades que le eran asignadas a él y a los de todas las cecas desde, al menos, época de Juan II¹⁴⁷. Estas funciones características se pueden contrastar con las disposiciones otorgadas al cargo de tesorero en las ordenanzas citadas anteriormente. En esta ocasión se citan algunas como el nombramiento de obreros y monederos y sus funciones, haciendo mención a los lugareños del reino para ocupar tales puestos¹⁴⁸, así como sus privilegios y exenciones fiscales¹⁴⁹, entre otras disposiciones. En la línea de las ordenanzas enriqueñas, este documento precisa una información similar en algunos aspectos y, por ello, sería conveniente su revisión y comparación para así amplificar la seguridad y calidad de la investigación.

(...) e otrosý confiando del que es tal persona que bien e fielmente se abra en el dicho ofiçio guardando en el mi serviçio (...). En ABELLÁN PÉREZ, J., *Opus cit.*, p. 37.

¹⁴⁷ “(...) e fagades guardar todas las onrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades e esençiones e todas las otras cosas e cada una dellas que a los thesoreros del dicho rey don Juan, mi señor e padre, e mios de las dichas casas de moneda solían guardar e guardan (...)”. *Ibidem*, p. 37.

¹⁴⁸ “E otrosý para que pueda nonmbrar e nombre los obreros e monederos que fueren menester para que labren las monedas de oro e plata e billón que yo mando o mandare labrar en la dicha mi casa de moneda e que los pueda nombrar e nombre de qualquier vezynos e moradores de los mis regnos e señoríos, de aquellos e de los logares quel entendiere que cumple a mi serviçio”. *Ibidem*, p. 38.

¹⁴⁹ Esta disposición se puede encontrar en varias partes del texto, por ejemplo: “(...) e quiero e mando que ayan e gozen e les sean guardadas todas las gracias e merçedes e franquezas e libertades e esençiones e prerrogativas e todas las otras cosas que se guardaron a los monederos e obreros que fueron e son de la dicha casa de moneda (...)”. *Ibidem*.

Fuentes y bibliografía

a) Fuentes impresas

ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Documentos de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, Sevilla, Agrija Ediciones, 2010.

DE PALENCIA, Alfonso, *Crónica de Enrique IV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Real Academia de la Historia, 1973.

SÁNCHEZ MARTÍN, Aureliano (Ed.), *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, Zamora, Universidad de Valladolid, 1994.

TORRES LÁZARO, Julio, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998.

b) Bibliografía

CARCELLER CERVIÑO, María Pilar, “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”, en *En la España medieval*, Núm. 32 (2009), pp. 85-112.

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “La moneda de la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en *II Jornadas Científicas de sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 277-354.

_____, “La moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política”, en *III Jornadas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 35-118.

HERNÁNDEZ-CANUT y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, León, “Las monedas de la Frontera en el Final de la Edad Media”, en *Revista de la Facultad de Letras. Historia*, Núm. 15/1, (1998), pp. 485-495.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La política monetaria en la corona de Castilla (1369-1497)”, en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.

LLUS y NAVAS BRUSHI, Jaime, “Notas sobre la legislación y organización de las cecas de Juan II y Enrique IV”, en *Ampurias*, 13 (1951), pp. 135-152.

MIRANDA GARCÍA, F., GUERRERO NAVARRETA, Y., *Historia de España Medieval: Territorios, sociedades y culturas*, Madrid, Sílex, 2008.

NIETO SORIA, J. M., “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en *Ídem* (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006.

OLIVERA SERRANO, César, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*, Burgos, 1986.

RUIZ TRAPERO, María, “Castilla, del estado medieval al moderno en las fuentes epigráficas y numismáticas de los siglos XIII-XV”, en *II Jornadas Científicas de sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 349-373.

SAINZ VARONA, Félix Ángel, “La moneda de Vellón de Enrique IV; la ordenanza de 1462”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, Núm. 61 (1982), pp. 231-265.

SUÁREZ, LUIS, *Enrique IV de Castilla*, Barcelona, Ariel, 2001.

_____, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Dir.), *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, *Historia de España*, t. XV, Madrid, 1964.

TORRES LÁZARO, Julio, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, Tesis Doctoral, Madrid, 1998.

_____, “Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de Castilla, siglos XIII – XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 41/2 (2011), pp. 673-698.

DEL VAL, VALDIVIESO, M^a Isabel, “Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Núm. 8 (1981), pp. 151-170.